



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendario Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecisiete (2018) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZARON DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54001-3121-002-2018-00066-00 respecto al predio rural denominado “El Milagro Parcela 4”, ubicado en el corregimiento Buena Esperanza del municipio San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 260-20116, código catastral 54-001-00-02-0004-0310-000, con un área georreferenciada de 22 hectáreas + 7700 m², que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “NORTE: Partiendo desde el punto 5 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 4 con Bernardo Palencia en una longitud de 229,531 Mts. ORIENTE: Partiendo desde el punto 4 en línea quebrada que pasa por el punto 3, 2, 1 en dirección suroriente hasta llegar al punto 0 con Luis Paredes en una longitud de 893,434 Mts. SUR: Partiendo desde el punto 0 en línea quebrada que pasa por el punto 11 en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 10 con Canal de riego Rio Zulia en una longitud de 297,256 Mts. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 10 en línea quebrada que pasa por los puntos 9, 8, 7, 6, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 5 con Vicente Vesga en una longitud de 747,46 Mts y encierra.”

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio' anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, ele declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme los establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EI ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los (11) días del mes de septiembre de 2018.


IVETTE LETICIA ALVAREZ PEÑARANDA
Secretaria